

## QUEMAS DE RESTOS AGRÍCOLAS Y MÁRGENES DE CULTIVO EN TERRENOS FORESTALES Y COLINDANTES HASTA 500 METROS

La realización de cualquier actividad que suponga el **USO DEL FUEGO A MÁS DE 500 METROS DE TERRENO FORESTAL NO REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**. Por tanto, la quema de márgenes de cultivos y restos agrícolas a más de 500 metros de terreno forestal no requiere autorización de la conselleria, salvo las limitaciones que pueda contemplar el municipio en sus ordenanzas municipales o en su plan local de quemas aprobado, si dispone del mismo. Puede consultar el listado de municipios con plan local de quemas aprobados y sus condiciones, en esta página: <http://www.prevencionincendiosgva.es/PlanQuema>

El uso del fuego en **terrenos forestales, colindantes o a menos de 500 metros** de los primeros, **requiere autorización expresa del director territorial** de la conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Solo son susceptibles de autorización las acciones contempladas en el artículo 146 del Reglamento que desarrolla la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana, con ciertas limitaciones generales: únicamente los días con nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales de nivel de 1, desde el orto hasta las 13:30, fuera de los períodos comprendidos desde el Jueves Santo y el lunes de San Vicente y, entre el 1 de junio y el 16 de octubre, etc. Estas limitaciones están vigentes y han sido dictadas por la conselleria y dirección general competentes en materia de prevención de incendios forestales. Para las quemas agrícolas, las autorizaciones las pueden realizar los agentes medioambientales, para lo que existe una delegación del director territorial.

En este momento, desde la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales se **ha suspendido la posibilidad de autorizar la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales**, así como todas las autorizaciones vigentes en planes locales de quemas que afecten a terrenos forestales y en los colindantes o con una proximidad menor de 500 metros de aquellos, mediante *Resolución de 15 de marzo de 2020, del director general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del período de quemas motivado por el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* (DOCV n.º 8.763 de 16/03/2020). Por tanto, **más allá de los 500 metros** al terreno forestal **se pueden realizar quemas de restos agrícolas y márgenes de cultivo** de acuerdo con la normativa municipal.

Son terrenos forestales los definidos como tal por la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana y la Ley 43/2003 de Montes estatal, y se puede consultar la cartografía de terreno forestal del PATFOR en la página web de la gva (<https://visor.gva.es/visor>).

Ante esta situación excepcional de Estado de Alarma, nos gustaría **apelar a la responsabilidad y buen hacer de los agricultores de la Comunitat Valenciana** sobre la necesidad y conveniencia de poner marcha medidas alternativas al fuego para eliminar residuos agrícolas, entre ellas el **impulso y fomento de la trituración en la eliminación de restos agrícolas en lugar de la quema**, para evitar posibles incendios forestales.

**TRITURAR ES LA MEJOR ALTERNATIVA.**